

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.4. Vicerrectorado de Estudiantes.

Acuerdo del Consejo de fecha 26 de junio de 2007 en el que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Mayor Universitario “Casa Do Brasil”.

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil”, propiedad del Gobierno Brasileño, es un Centro Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 2

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil” fue reconocido por Orden Ministerial del Ministerio de Educación Nacional de 31 de Octubre de 1964.

Artículo 3

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil” se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 11 de diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid aprobados por Decreto 58/2003 de 8 de mayo del Consejo de Gobierno y por los Estatutos propios del Colegio Mayor y su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil”, como Centro integrado en la Universidad, gozará de los beneficios y exenciones fiscales de la Universidad Complutense a la que está adscrito.

Artículo 5

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil” tiene su domicilio en la Avenida del Arco de la Victoria s/n, 28040 Madrid.

TÍTULO II: DE LA NATURALEZA Y FINES DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO BRASILEÑO DE LA “CASA DO BRASIL”

Artículo 6

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil”, proporciona residencia a estudiantes brasileños, españoles y de otras nacionalidades de ambos sexos, universitarios o posgraduados, regularmente matriculados en establecimientos de enseñanza científica, artística o técnica de la capital de España, a los que cursen carreras o estudios de perfeccionamiento o especialización así como a los que preparen pruebas de acceso a Oposiciones-Concursos Públicos.

Artículo 7

Son fines del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil”:

- a) divulgar la cultura brasileña en España, promover la enseñanza de la lengua portuguesa y obtener una mayor aproximación cultural y académica entre ambos países.
- b) promover la formación científica, académica, cultural, humana y social de los colegiales, atendiendo a los principios de participación, igualdad, solidaridad, convivencia y responsabilidad, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo;
- c) crear un ambiente adecuado que favorezca el estudio;
- d) estimular la participación de los colegiales en las actividades científicas, académicas, de extensión universitaria, como las culturales y deportivas, y en todas aquellas organizadas por el Colegio Mayor para favorecer su formación integral;
- e) fomentar la participación y la corresponsabilidad de los colegiales en el Colegio Mayor;

Artículo 8

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil” para la consecución de tales fines organizará actividades artísticas, culturales y sociales, planificará cursos diversos y mantendrá una biblioteca con una sección de temas brasileños abierta al público en general.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO BRASILEÑO DE LA “CASA DO BRASIL”

Artículo 9

Son órganos de gobierno del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil”:

- El Consejo de Dirección

- El Director
- El Administrador o Gerente

Artículo 10

La Asamblea Colegial constituye el órgano de representación y asesoramiento del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil".

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 11

El Consejo de Dirección del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil" estará constituido por:

- 1) El Embajador de Brasil en España, a quién corresponderá la Presidencia o en su ausencia el encargado de negocio "Ad intinerin".
- 2) El Rector o representante de la Universidad de Madrid.
- 3) El Cónsul General de Brasil en Madrid o persona que le represente.
- 4) El Jefe del Área Cultural de la Embajada de Brasil en España o persona que le represente.

Artículo 12

Corresponde al Consejo de Dirección del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil":

- a) examinar, aprobar y remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, las Cuentas Anuales que el Director formule sobre la administración del ejercicio anterior;
- b) examinar, aprobar y remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, el programa administrativo y de actividades generales del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil" para el próximo ejercicio, así como el correspondiente proyecto de presupuesto elaborado por el Director;
- c) nombrar a un auditor externo a los efectos de revisar las cuentas anuales para su aprobación por el Consejo, con carácter previo a la remisión de las mismas al Gobierno de Brasil.
- d) nombrar a la persona o personas físicas o jurídicas que efectuarán periódicamente labores de control e inspección de la gestión del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil". Dicha persona

deberá ser agente externo a la "Casa do Brasil". Formalizado el nombramiento se procederá a la suscripción del correspondiente contrato laboral que será firmado por el Presidente del Consejo de Dirección;

- e) definir anualmente y aprobar la remuneración que corresponderá al Director y al Administrador;
- f) imponer sanciones y/o amonestaciones cuando fuere preciso con instrucción del correspondiente expediente. Acordar el despido disciplinario de su personal.

Artículo 13

El Consejo de Dirección se reunirá, al menos una vez al año, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, así como cuantas veces fuera necesario a criterio del Presidente del Consejo o a solicitud del Director, previa convocatoria dirigida con tres días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración.

Artículo 14

El Consejo de Dirección quedará válidamente constituido cuando concurren al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes a la reunión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTOR

Artículo 15

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil" será dirigido por un Director propuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil y nombrado por el Rector.

Artículo 16

El cargo de Director será retribuido y tendrá una duración de tres años.

Podrá ser reelegido una vez por un período de igual duración.

Artículo 17

Son competencias y funciones del director del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil":

- a) dirigir la vida administrativa, cultural, artística y social del Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil";

- b) representar al Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil” activa y pasivamente, en juicio y fuera de él, ante cualquier Instancia, Tribunal u Organismo Público o Privado;
- c) celebrar en nombre del Colegio previa autorización por el Consejo de Dirección, todos los actos y contratos, y suscribir los documentos que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades del mismo;
- d) realizar pagos y cobros en general, constituir y retirar depósitos de valores, disponer de todos los fondos del Colegio, celebrar, aceptar, ceder, endosar, descontar, negociar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y demás efectos mercantiles, reconocer créditos y débitos, abrir y cerrar cuentas corrientes y dar conformidad a las mismas, en los establecimientos bancarios que tenga por conveniente, previa autorización por el Consejo de Dirección;
- e) disponer de poderes administrativos para contratar, nombrar y despedir al personal administrativo y de servicio previa autorización del Consejo de Dirección, mantener el orden y disciplina y corregir las demás faltas que se cometan por el personal del Colegio;
- f) decidir, en cuanto a los residentes, las cuestiones específicamente colegiales y disciplinarias;
- g) dirigir para su aprobación al Consejo de Dirección el presupuesto de cada ejercicio;
- h) elaborar antes del 30 de junio de cada año las Cuentas Anuales y presentarlas para su aprobación al Consejo de Dirección;
- i) someter al Consejo las tarifas de las mensualidades que deberán ser pagadas por los residentes y las pensiones de los huéspedes temporales y respectivos depósitos;
- j) decidir sobre la admisión de los peticionarios otorgando preferencia a los candidatos brasileños, y con carácter prioritario a los que hayan obtenido una beca para realización de sus estudios;
- k) cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, supliendo sus omisiones, previa consulta al Consejo de Dirección.
- l) contratar al auditor externo y pagar sus servicios de acuerdo con las indicaciones del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO TERCERO: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 18

El Administrador será nombrado por el Consejo de Dirección. Son competencias del Administrador:

- a) gestionar los servicios administrativos y económicos del Centro;
- b) encargarse de la llevanza de la contabilidad del Colegio Mayor;
- c) celebrar contratos siempre que haya sido apoderado al efecto por el Director;
- d) elaborar y mantener actualizados, los inventarios de bienes que constituyen el Patrimonio del Colegio Mayor;
- e) responsabilizarse de la documentación referente a la administración del Centro;
- f) cuantas otras funciones, dentro de su ámbito, le sean delegadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA COLEGIAL

Artículo 19

La Asamblea Colegial, es el órgano de expresión de la comunidad colegial, estará integrada por todos los estudiantes residentes en el Colegio Mayor.

La Asamblea Colegial se reunirá al menos una vez al trimestre, y elevará al Consejo de Dirección las inquietudes, intereses, propuestas, demandas y necesidades de los colegiales.

TÍTULO IV: DEL INGRESO Y RÉGIMEN DE DISCIPLINA

Artículo 20

La admisión al Colegio Mayor Casa do Brasil se regirá por lo dispuesto en las normas de admisión de solicitudes y adjudicación de plazas en los Colegios Mayores, propios y adscritos, de la Universidad Complutense de Madrid, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, así como por las previsiones que se contienen en el presente Título.

Podrán ser admitidos en el Colegio estudiantes universitarios o posgraduados, regularmente matriculados en establecimientos de enseñanza científica, artística o técnica de la capital de España, los que cursen carreras o estudios de perfeccionamiento o especialización o preparen pruebas de acceso a Oposiciones-Concursos Públicos.

Artículo 21

La solicitud de residencia en el Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil”, deberá acompañarse de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y entre otros documentos los acreditativos de conclusión de carrera superior, Certificado de salud física y mental, Certificado Negativo de Antecedentes Penales, inscripción en establecimiento de enseñanza superior, etc., del solicitante, y, en su caso, de los documentos acreditativos de beca, invitación para estudios de especialización o perfeccionamiento, o preparación de pruebas de acceso a Oposiciones-Concursos Públicos.

Artículo 22

A la admisión en el Colegio habrá de preceder necesariamente, la declaración escrita del solicitante de conocer y cumplir el Reglamento Interno acatando las condiciones y normas en él establecidas.

Artículo 23

La admisión será concedida solamente por el período de un año académico. La permanencia en el Colegio durante segundos o posteriores años, podrá ser concedida a criterio del Director del Colegio, siendo indispensable la comprobación de los resultados obtenidos en los estudios, investigaciones, prácticas u oposiciones.

Artículo 24

Son derechos de los Colegiales:

- a) recibir información relacionada con cualquier cuestión que afecte a su estancia en el centro;
- b) participar en los órganos de representación del Colegio Mayor según los cauces previstos en los presentes estatutos;
- c) formular ante el Director cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas considere oportunas;
- d) promover, cooperar, asistir y participar personalmente en las actividades científicas, académicas, culturales, sociales y deportivas auspiciadas por el Colegio Mayor.

Artículo 25

Además de los previstos en el artículo 94 del Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense de Madrid, son deberes de los Colegiales:

- a) actuar con responsabilidad, tanto personal como colectivamente, dentro del marco propio de la vida colegial;
- b) esforzarse en alcanzar la más completa formación académica;

- c) respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de Régimen Interno del Colegio;
- d) satisfacer, dentro del período que se establezca al efecto, las cantidades fijadas en concepto de alojamiento, manutención y fianza;
- e) guardar el debido respeto y consideración hacia los demás colegiales, y a cualesquiera otras personas que estén vinculadas al Colegio Mayor o que se encuentren en el mismo o en su proximidad;
- f) hacer un uso adecuado y acorde con su natural destino de todos los objetos, muebles, servicios, instalaciones y dependencias del Colegio Mayor, y mantenerlas en su debido funcionamiento;

Artículo 26

Está expresamente prohibida en el Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil" toda y cualquier propaganda o actividad política, así como cualquier discriminación de tipo religioso étnico o de género.

Cualquier reunión de miembros de asociaciones o de grupos de cualquier naturaleza, solo podrá realizarse en las dependencias del Colegio después de solicitada al Director y con el consentimiento de este.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27

Los recursos económicos con los que cuenta el Colegio Mayor Universitario Brasileño de la "Casa do Brasil" son:

- a) Las cuotas pagadas por los colegiales residentes.
- b) Los ingresos obtenidos por el Colegio en el desarrollo de actividades culturales y académicas.

Asimismo, el Colegio podrá recibir cualquier ayuda económica, donación o subvención de instituciones públicas o particulares que le proporcione mayor eficiencia para cumplir sus fines.

Artículo 28

El ejercicio económico-financiero del Colegio se cerrará anualmente el día 31 de diciembre.

TÍTULO VI: DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 29

El Colegio Mayor Universitario Brasileño de la “Casa do Brasil” dispondrá de un Reglamento de Régimen Interno aprobado por el Consejo de Dirección.

Artículo 30

Las normas reglamentarias en él contenidas desarrollarán estos Estatutos. En ningún caso podrán contradecirlos.

Artículo 31

El Reglamento será revisado periódicamente por el Consejo de Dirección, teniendo en cuenta la experiencia de anteriores ejercicios.

TITULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32

La iniciativa para la reforma total o parcial de los Estatutos corresponde al Consejo de Dirección del Colegio Mayor.

La propuesta de reforma se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.